



A Y U N T A M I E N T O

D E

CAMUÑAS

TOLEDO

Texto vigente: Año 2026

ORDENANZA Núm. 13



**TASA POR RESERVAS DE USO DE LA
VIA PUBLICA PARA ACCESOS A
FINCAS (VADOS)**

INDICE

| | |
|---|----------|
| FUNDAMENTO Y REGIMEN | 3 |
| Artículo 1..... | 3 |
| HECHO IMPONIBLE | 3 |
| Artículo 2 | 3 |
| DEVENGO..... | 3 |
| Artículo 3..... | 3 |
| SUJETOS PASIVOS | 3 |
| Artículo 4 | 3 |
| BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE | 3 |
| Artículo 5..... | 3 |
| CUOTA TRIBUTARIA | 4 |
| Artículo 6 | 4 |
| RESPONSABLES | 4 |
| Artículo 7..... | 4 |
| NORMAS DE GESTION | 4 |
| Artículo 8..... | 4 |
| EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES | 5 |
| Artículo 9 | 5 |
| INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS | 5 |
| Artículo 10 | 5 |

TASA POR RESERVAS DE USO DE LA VIA PUBLICA PARA ACCESOS A FINCAS (VADOS)

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa reservas de vía pública para acceso a fincas (vados), que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para acceso a fincas de Entidades o particulares.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público del aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de reserva del dominio público, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a la longitud de vía pública afectada por el aprovechamiento expresado.

| | |
|---|------------|
| Por cada metro lineal o fracción de vía pública, afectado y año | 6,01 euros |
|---|------------|

2. Las cuotas exigibles se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos con establecimientos abiertos dentro del término municipal al retirar las placas a que se refiere el número 3 del artículo 8.

3. Serán de carácter anual, se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento que se prorrateará por semestres. Mientras no se renuncie de forma expresa a las licencias concedidas, los recibos correspondientes se harán efectivos en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación en la forma indicada en el número anterior.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física o jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, **deberán proveerse de placas** reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente.

4. Igualmente, los titulares de la reserva, podrán ser obligados a proveerse de placas adecuadas, en las que conste el tiempo de empleo y la longitud autorizada de la reserva, que quedará limitada por medio de una cadena que una los soportes de las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día treinta de octubre de 1.998 (BOP nº 299 de 31-12-98). Modificación en Pleno 26-10-01 publicada en BOP 21 de 26-1-02.